

En la Villa de Borriana y Alcazar y Salas Capitulares de ella, a
Once dias del mes de Nov. año mil Setecientos Noventa y nueve
Sepunto el Consejo, Justicia Mayor y Capitan de Guerra, como lo venimos
de Oficio y Costumbre, de Separar para el Cultivo y Confesion las Cos
sas de Borriana y pertenecientes al Señorio de Borriana segun
y Justicia desta Villa y su Comarca es traxeron los Señores, D.
Diego Castillo Alcazar, Regidor fiel Executor Perpetuo, Alcalde
Mayor y Justicia de Borriana de D. Propietario qual es y con
sitada guerra desta Villa y D. M. Cavaleros Capitulares
que forman, con D. Juan Juan Mayor Procurador Sindico de
Comun, y Juro de los Señores los siguientes.

Este Ayuntamiento sin que sea visto o pmenve a lo es
tablecido en las N. Ordenanzas que se tienen con respe
cto a la Agraracion para custodia de sus Campos, tomando
ala Villa que esta enteramente sembrada
y que de ningun modo se oñen los Ganados que paxen en
el terreno de la Vega, ni menos por otro motivo para ob
star en aquellos Caminos señalados por Bexas a efecto
no solo de transitar de unas Bexas a otras si tambien
con el de Abrir en el Rio que en la Vega, para
Memoria de quanto se supiere en el dia de advencion en dichos
sembrados y por otro motivo de otros Señores que pueden
seguirse, Acordo Suplicar como con efecto se plicaba a el
D. Provedor desta Ayuntamiento, se vna Carta de
no se medio de Bando que se mande publicar en los sitios
de sembrados, el que por ahora, y hasta que otra Cosa
se acuerde no este Ayuntamiento ninguna especie
de Ganado que se hallare, sea por el, o por otro, ni
transitar con motivo alguno a Abrir el rio, ni paxer
en el Campo. Y el nombre de Bexa es el, y que
los que se hallaren en el Rio no se puedan hacer lo dho,
Acordo de Bexas, y aquellos sitios que les es permitido
en dichas N. Ordenanzas, quando se paxen

[Decorative flourish]

